

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

E. S. D.

Proceso: Verbal sumario
Expediente: 2018-00431
Demandante: SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORTÍZ
Demandado: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Asunto: Recurso de reposición.

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de BANCO CAJA SOCIAL S.A. (en adelante "BANCO CAJA SOCIAL"), estando en la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto del 8 de febrero de 2021, notificado en el Estado del 9 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

Mediante este recurso pretendo que la providencia recurrida sea revocada y, en su lugar, el Despacho declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues su configuración es evidente.

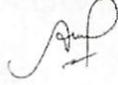
II. OPORTUNIDAD

El presente recurso de reposición lo interpongo de forma oportuna por cuanto:

- ❖ El Auto objeto de impugnación fue notificado en el Estado del 9 de febrero de 2021 tal como consta a continuación:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, febrero 9 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
011. Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

- ❖ En consecuencia, el término para recurrir el Auto en mención empezó a contar a partir del 10 de febrero de 2021 y vence el 12 de febrero de 2021. En consecuencia, manifiesto que presento este recurso de reposición oportunamente.

III. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El Despacho mediante Auto del 10 de febrero de 2021 indicó que negaba la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito porque, según su dicho, no tengo poder para actuar como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL. Al respecto, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Del poder a mí conferido para actuar en representación del BANCO CAJA SOCIAL:

- El 23 de octubre de 2019 presenté en la forma y oportunidad debidas contestación a la demanda tal como consta en el sello de recibido que pongo de presente a continuación:

JUZGADO QUINTO CIVIL Y FAMILIAR DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Verbal sumario
Expediente: 2018 - 00431
Demandante: Sandra Patricia Muñoz Ortiz.
Demandado: Banco Caja Social S.A. y otro.
Asunto: Contestación de la demanda



- El poder a mí conferido para actuar como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL obra en los anexos de esta contestación de la demanda. Así lo manifesté al principio de la contestación y en el acápite de anexos:

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial especial del BANCO CAJA SOCIAL S.A. (en adelante "BANCO CAJA SOCIAL", o "el Banco"), con Número de Identificación Tributaria 860.007.335-4, representado legalmente por Jairo Alberto León Ardila, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91.107.866, tal y como consta en el poderey en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que aporato con el presente escrito; con todo respeto y encontrándome dentro de la oportunidad legal

(...)

VII. ANEXOS

Anexo al presente escrito:

- 7.1. Poder con el que actúo.
- 7.2. Tarjeta profesional del suscrito.
- 7.3. CD con el certificado de existencia y Representación Legal del BANCO CAJA SOCIAL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril de 2015 en el que se acredita la calidad del poderdante y las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

- El sello de recibido del Juzgado indica que la contestación de la demanda y sus anexos se presentó en un total de 62 folios:

JUZGADO QUINTO CIVIL TERRITORIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Verbal sumario
Expediente: 2018 - 00431
Demandante: Sandra Patricia Muñoz Ortiz.
Demandado: Banco Caja Social S.A. y otro.
Asunto: Contestación de la demanda

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	
FECHA <u>23 OCTUBRE 2019</u>	
FOLIOS <u>62</u>	
RECIBIDO POR: <u>[Firma]</u>	

- El escrito de contestación tiene en total 32 folios y, el poder a mí conferido, junto con las pruebas documentales y demás anexos de la contestación, están en los 30 folios restantes para un total de 62 folios.

- Es del caso precisar que el poder se aportó en original con los anexos de la contestación de la demanda. Por lo tanto, resulta necesario que el Juzgado revise nuevamente los anexos de la contestación de la demanda, pues allí encontrará el poder a mí conferido debidamente por el BANCO CAJA SOCIAL.
- Ahora bien, en caso de que el Juzgado no encuentre el poder en los anexos de la contestación de la demanda del BANCO CAJA SOCIAL, respetuosamente solicito lo siguiente:
- El artículo 4 del Decreto 806 de 2020 establece que la autoridad judicial deberá proporcionar por medios electrónicos las piezas procesales que se encuentren en su poder:

"ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales"
(Negrilla fuera del texto original).

- Por lo anterior, en cumplimiento de esta disposición normativa, solicito respetuosamente al Despacho que me remitan a mi correo electrónico copia escaneada de la contestación de la demanda de BANCO CAJA SOCIAL y sus anexos con los 62 folios completos que el Despacho registró en el sello de recibido:

JUZGADO QUINTO CIVIL Y FAMILIAR DEL SECTOR
E. S. D.

Proceso: Verbal sumario
Expediente: 2018 - 00431
Demandante: Sandra Patricia Muñoz Ortiz.
Demandado: Banco Caja Social S.A. y otro.
Asunto: Contestación de la demanda

JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
FECHA <u>23 OCTUBRE 2019</u>
FOLIOS <u>62</u>
RECIBIDO POR: <u>[Firma]</u>

- Lo anterior, reitero, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 806 y para constatar si, en efecto, no hay poder a mí conferido.

De la configuración del desistimiento tácito:

- El desistimiento tácito ocurre con el transcurso del tiempo y, para este caso, transcurrió más de un año sin que el proceso se haya movido.
- Resalto el hecho de que a partir del 23 de octubre del año 2019 hasta la fecha en que presenté la solicitud de desistimiento tácito, la demandante no ha presentado ningún memorial de impulso procesal ni tampoco se ha adelantado actuación procesal alguna. En consecuencia, es evidente que el desistimiento tácito se configuró a partir del 23 de octubre del año 2020.
- Lo anterior, consta también en el microsítio del Juzgado de manera evidente:

08 Feb 2021	REPTO NEGATIVA TRÁMITE	NEGATIVA DESISTIMIENTO TÁCITO JRSAB		08 Feb 2021
18 Dec 2020	AGREGA MEMORIAL	LUIS HONORATO USTARIZ SOLICITA DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO REPARTO 010		18 Dec 2020
23 Oct 2019	AGREGA MEMORIAL	AGREGA NOT FIANCO HST		23 Oct 2019

- En consecuencia, sea a petición de parte, o de oficio, es evidente que para este caso se cumplen todos los presupuestos de la configuración del desistimiento tácito. Arribar a una conclusión diferente desconocería el artículo 317 del Código General del Proceso correspondiente al desistimiento tácito.

IV. SOLICITUD

Por todo lo aquí expuesto respetuosamente solicito a este Despacho lo siguiente:

- 1- Que el Auto del 10 de febrero de 2021 sea revocado y, en su lugar, el Despacho declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2- Que en el evento de no acceder a mi petición anterior, se sirva enviarme copia escaneada de todo el escrito de la contestación de la demanda del BANCO CAJA SOCIAL y sus anexos, los cuales están compuestos por 62 folios.



Manifiesto que recibiré tales piezas procesales en los correos litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com y crithian.salcedo@ustarizabogados.com.
Igualmente, autorizo ser notificado a estos correos electrónicos.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

C.C. 79.506.641 de Bogotá D.C.

T.P. 71478 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Popayán Cauca, siendo el día martes cuatro (4o) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), se corre TRASLADO EN SECRETARIA a la parte contraria de los anteriores recursos de Reposición, por el término de un (1) día en Secretaría, de conformidad con el Art. 110 del Código General del Proceso.

La Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia Palechor Obando', written over a horizontal line.

ALICIA PALECHOR OBANDO